

Dirección de Niñez y Adolescencia.



# GUÍA DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Año 2025



#COMUNIDAD  
2025

MINISTERIO  
DE LA COMUNIDAD

TODOS  
UNIDOS



GOBIERNO  
DE FORMOSA

## | Reseña

Estos tiempos demandan nuevas maneras de abrigar y recibir a los chicos y chicas, con una mirada más apropiada a las condiciones y circunstancias de vidas que no sean estigmatizantes.

Los conflictos por los que atraviesan los niños, las niñas y adolescentes no deben ser entendidos como fallas o desajustes sobre las cuales el Estado interviene con el objeto de modificar comportamientos, relaciones y formas de vida; en todos los casos, la intervención debe proteger y generar todas las medidas necesarias que permitan fortalecer un entorno de resguardo. Se trata de contribuir para transformar las condiciones reproductoras de vulnerabilidad, sean estas de orden familiar, comunitario y/o institucional.

Es indispensable activar una nueva mirada alejada de «el niño, la niña o adolescente problema», porque puede dar lugar a un accionar que victimiza, culpabiliza y hasta patologiza. Si algo de la problemática de alguien se hace visible es porque a través de esta manifestación está demandando ayuda.

Ante acontecimientos conflictivos; **¿Cómo intervenimos?**  
**¿Derivamos su resolución a otras Instituciones?**  
**¿Activamos mecanismos para afrontarlo?**

De acuerdo a la **Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de NNyA** que establece las protecciones de niños, niñas y adolescentes, cuando estos sean vulnerados/as, se buscará aunar criterios entre las instituciones a los fines de restablecerlos, bajo el principio de CORRESPONSABILIDAD.

Cabe aclarar que el artículo 30 de la ley de protección integral de los NNYA establece el deber de comunicar cuando se tuviera conocimiento de vulneración de derechos, ante la autoridad administrativa de protección de derecho, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.



## | Principios de Actuación

1. Interés superior de los niños, las niñas y adolescentes.
2. Respeto irrestricto a la dignidad y a la integridad personal.
3. Debida diligencia del Estado.
4. Derecho a una vida libre de violencia.
5. Deber de comunicar.
6. Derecho a ser escuchado/a.

## | Criterios de Intervención

La/las personas/s denunciante/s deberá/n orientar su intervención contemplando los siguientes criterios:

No desestimar el relato del niño, la niña o adolescente. Escuchar con respeto su relato, en resguardo de su dignidad e intimidad. No es responsabilidad del/la receptor/a de la denuncia cerciorarse sobre la veracidad de los hechos. NO SE DEBE INVESTIGAR, CONFIRMAR el relato para poder denunciar.

Si la niña, el niño, adolescente o joven manifiesta que fue abusada/o sexualmente y el hecho ocurrió en un lapso menor a 72 horas es fundamental la celeridad y urgente intervención del sistema de salud para el correspondiente tratamiento preventivo a fin de reducir riesgos específicos asociados a los abusos sexuales (enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados).

Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma y no refiriendo desaprobación, desconfianza alguna, ni verbal ni gestual, ni tampoco emitir juicios de valor.

No obligar al niño, la niña, adolescente o joven a relatar lo que no está preparado/ a para decir. Evitar siempre la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública del niño, la niña, adolescente que relata la situación de violencia y los datos que permiten individualizarlo/a.

No aceptar mantener el secreto de lo develado. Aclarar que lo contará a personas que puedan ayudarlo/a. Evitar todo contacto entre la niña, el niño, adolescente o joven en situación de violencia o maltrato con la persona presunta autora de los hechos, a fin de

no generar más sensaciones de temor y ansiedad en la víctima. Queda prohibida en cualquiera de estas situaciones acciones de mediación (Art. 28 Ley N° 26.485 - LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES) situaciones acciones de mediación (Art. 28 Ley N° 26.485 - LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES).



## | Indicadores / señales

### a) Indicadores emocionales

1. Estado permanente de alerta.
2. Temor manifiesto.
3. Tensión manifiesta.
4. Impulsividad y agresividad.
5. Sentimiento de culpa.
6. Vergüenza.
7. Baja Autoestima.

### b) Indicadores de maltrato a nivel físico

1. Magulladuras reiteradas.
2. Contusiones (daños producidos por golpes en el cuerpo sin herida externa o visible).
3. Mordeduras, lastimaduras, quemaduras.

### c) Indicadores de maltrato a nivel del comportamiento

1. Cambios significativos de conducta.
2. Relaciones hostiles y distantes.
3. Actitud hipervigilante (estar alerta todo el tiempo).
4. Conducta sexual explícita, comportamiento seductor exagerado.
5. Conductas retraídas o pasivas, excesiva timidez.
6. Conductas antisociales, agresividad.
7. Fugas, vandalismo, pequeños hurtos.
8. Huidas frecuentes del hogar y conductas de riesgo (autodestructivas)

### d) Indicadores de maltrato en la vida escolar

1. Ausencias reiteradas sin motivos o con excusas.
2. Poco interés o motivación por la tarea.
3. Hiperexigencia en el cumplimiento.
4. Aislamiento.
5. Temor exagerado ante las comunicaciones eventuales de los/las docentes hacia los padres.
6. Resistencia a cambiarse de ropa ante las diferentes actividades (Ej. en la clase de ed. física)
7. Uso de ropa de mangas largas aún en épocas de elevada temperatura.
8. Retraso en el desarrollo físico, emocional o intelectual.

9. Signos de una actitud negligente en el cuidado de la salud del niño, de la niña o adolescente por parte de los/las adultos/as a cargo.

**e) Indicadores de violencia de género y acoso por razones de género.**

(en situaciones de vínculos entre pares adolescentes/jóvenes)

1. Indicadores que pueden hacer sospechar que una adolescente se encuentra en situación de violencia basada en su género.
2. Falta de autonomía para tomar decisiones.
3. No participa en las actividades extraescolares.
4. Cambios inusuales en el rendimiento escolar respecto del habitual.
5. Aislamiento en clase, poca socialización, incomunicación, se ve a la adolescente o joven solo/a o con su pareja exclusivamente en los recreos, en las entradas y salidas del establecimiento.
6. Posibles cambios de actitud.
7. Ausencias injustificadas.
8. Muestra señales físicas de lesiones.
9. Expresa enojo permanente o agresión.
10. Percibe los celos y el control como una forma de amor.
11. Miedo a estar sola/o en los recreos.
12. Conductas autolesivas.
13. Negación de los hechos e incongruencias.
14. Respuestas emocionales extremas (Ej. Llanto incontrolado).



## **| ¿Qué hacer ante la detección de vulneraciones de derechos en niños, niñas y adolescentes?**

### Ruta de intervención

#### **PASO 1: Identificación de la situación.**

A partir del relato explícito del niño, de la niña o adolescente, de la observación o sospecha de: maltrato, abuso y/o violencia, se debe identificar a la brevedad las personas involucradas.

#### **PASO 2: Contención e información.**

Contener: una vez identificada la situación, dependiendo de su gravedad o características, será necesario resguardar la integridad física de la persona vulnerada, contactando a la **Línea 102** o a la familia de la adolescente.

- De forma inmediata se debe disponer medidas de protección de la persona.
- Evitar el contacto de la persona agredida con la presunta persona agresora.
- Mantener la discreción acerca de lo sucedido, resguardando la intimidad de la víctima. En todos los casos se debe escuchar respetuosamente a la persona afectada, en un espacio adecuado.

#### **PASO 3: Denuncia y otras medidas.**

- Realizar la denuncia por la situación de vulneración que fuera relatada por el NNoA; debiendo hacerlo la persona que recibió la escucha o que detecta el hecho (docente, personal de salud, familiar y/o cualquier otra persona).
- Poner a conocimiento de la familia de la víctima.
- Tener en cuenta que, si la persona agresora es miembro de la familia, se deberá contactar a otra persona adulta de referencia del grupo familiar.
- Asistencia médica. Si al momento de ser recibida la denuncia, la persona en situación de vulnerabilidad presentara lesiones, se debe procurar la inmediata asistencia médica ofreciendo ser trasladada a algún centro de salud u hospital más cercano

(además de la intervención de un/a médico/a legista). Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario, se debe consultar cuándo fue y si cuenta con algún informe médico de la atención recibida para adjuntar a la denuncia. Si la persona no desea ser trasladada a un centro de salud, se detallará tal circunstancia en la denuncia y se procederá a realizar una descripción de las lesiones que refiera, aún cuando no sean visibles.

- Respetar en toda la intervención el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo a su identidad de género adoptada, en especial por niñas, niños o adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto del consignado en su documento nacional de identidad.

#### **PASO 4: Comunicación al Organismo de Protección.**

- Recepcionada la denuncia, de una situación de vulnerabilidad de un niño, niña o adolescente, se deberá poner en conocimiento, en forma inmediata, a la autoridad administrativa (Dirección de Niñez y Adolescencia) a través de la comunicación a la Línea 102 o judicial que corresponda, aunque no configure delito.
- En las situaciones de que las víctimas fueran niñas, niños o adolescentes, incapaces, adultas/os mayores o personas con discapacidad, se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, o el adulto acompañante no quisiera radicar la denuncia, el personal policial que recepciona el anotamiento deberá realizar el anotamiento respectivo a la Línea 102, a fin de que se constituya el equipo de la Guardia Pasiva de la Dirección de Niñez y Adolescencia.
- Si el evento del que se toma conocimiento refiere a una desaparición de persona o averiguación de paradero, NO se deberá esperar plazo de 24 o ningún otro para efectuar las comunicaciones pertinentes.
- En los casos, de que un niño, niña o adolescente sea partícipe de un hecho delictivo y no se encuentre con un adulto responsable, se deberá comunicar inmediatamente a la Línea 102, no pudiendo utilizarse elemento de sujeción y/o restricción de la libertad.



## | Contactos útiles

### Dirección de Niñez y Adolescencia

9 de Julio 206, 1er piso.  
3704 002057

dirnineyadolescencia@formosa.gob.ar  
[www.formosa.gob.ar/comunidad](http://www.formosa.gob.ar/comunidad)

encontranos en:



**Línea 102** - Servicio telefónico gratuito las 24 hs.  
Whatsapp: 3704 002175



Escaneá el código  
y comunicarte  
con nosotros.

MINISTERIO  
DE LA COMUNIDAD

TODOS  
UNIDOS



GOBIERNO  
DE FORMOSA